

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión, de fecha 24 de febrero de 1967.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,588	12,825
1 libra esterlina	166,643	167,144
1 franco suizo	16,127	16,175
100 francos belgas (*)	140,014	140,435
1 marco alemán	19,087	19,144
100 liras italianas	11,152	11,185
1 florin holandés	19,340	19,398
1 corona sueca	13,464	13,504
1 corona danesa	9,287	9,314
1 corona noruega	9,738	9,787
1 marco finlandés	18,876	18,728
100 chelines austriacos	268,881	269,690
100 escudos portugueses	243,761	244,434

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas bilicte.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de noviembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Joseph Thomas Fernández y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.689, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Joseph Thomas Fernández, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de julio de 1969, sobre concesión del título de Técnico de Publicidad en régimen excepcional, ha recaído sentencia en 28 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 14.689 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de don Joseph Thomas Fernández, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 18 de julio de 1969, por la que se le denegaba en definitiva la concesión del título de Técnico de Publicidad en régimen excepcional, como comprendido en el apartado A) del artículo primero de la Orden de 1 de diciembre de 1966, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda de este recurso. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3749/1970, de 19 de diciembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar con cargo a sus presupuestos la construcción de 250 viviendas en Santiago de Compostela.

Los programas de actuación que se llevan a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda y por los Organismos urbanísticos del Departamento, con el fin de preparar el suelo necesario para el desarrollo del Plan Nacional de la Vivienda y el II Plan de Desarrollo Económico y Social, obligan a expropiar edificaciones en las que tienen alojamiento determinado número de familias, a las que es preciso dar albergue adecuado, con el fin de poder disponer en breve plazo de los terrenos que ocupan y ejecutar las correspondientes obras de urbanización y de construcción de viviendas.

La actuación urbanística llevada a cabo en Santiago de Compostela, en terrenos de la tercera fase del polígono «Vitea», plantea este problema, con especial urgencia ante el próximo Año Santo, considerándose necesario para su adecuada solución otorgar las oportunas autorizaciones al Instituto Nacional de la Vivienda para que proceda urgentemente a realizar la construcción de un grupo de doscientas cincuenta viviendas que se precisan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, con cargo a sus presupuestos y considerando las construcciones como directas e incluidas en las previsiones del Plan Nacional de la Vivienda y del II Plan de Desarrollo Económico y Social, encargue a cualquiera de las Entidades oficiales a que se refiere el artículo treinta y dos, en relación con el veintidós, ambos del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento cuarente y seis de mil novecientos sesenta y ocho, de veinticuatro de julio, la construcción de doscientas cincuenta viviendas en Santiago de Compostela.

Artículo segundo.—Se declaran de urgencia las obras de construcción a que se hace referencia en el artículo primero, y podrán contratarse éstas directamente, de conformidad con el artículo treinta y siete, apartado dos, de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo noventa de su Reglamento.

Artículo tercero.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo setenta del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, la ocupación de los terrenos necesarios para llevar a cabo la construcción de las edificaciones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones oportunas para la realización de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 3750/1970, de 19 de diciembre, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 700 viviendas y edificaciones complementarias en Palavea (La Coruña).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Texto Refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de setecientas viviendas y edificaciones complementarias en Palavea (La Coruña), para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.